



Partido Popular Cristiano

Democrático - Progresista - Solidario

A fojas 105 obra un escrito de María del Rosario Delgado Rangel, dirigido al Tribunal de Ética y Disciplina en donde obra a fojas 102 la hoja de infogob del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 11 de marzo de 2014 donde aparece María del Rosario Delgado Rangel como afiliado al Partido Popular Cristiano, estando incluida en el padrón del 11 de julio de 2013, asimismo a fojas 103 obra el oficio No. 623-2014-DNFPE/JNE de fecha 13 de marzo de 2014, emitido por el ingeniero Alberto Takao Kuroiwa Bermejo, director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que está dirigido a doña María del Rosario Delgado Rangel, en donde se señala que se ha procedido a actualizar la información correspondiente al historial partidario de la referida militante; así también obra a fojas 104 la Constancia de Afiliación de María del Rosario Delgado Rangel, donde se puede verificar que el inicio de afiliación de María del Rosario Delgado Rangel se inicia el 11 de julio de 2013.

A fojas 106 obra la Resolución No. 07 de fecha 08 de abril de 2014, mediante la cual se concede la apelación interpuesta por Pablo Alberto Secada Elguera.

A fojas 107 obra el Oficio No. 002-2014-TEDDL/PPC-MRDR de fecha 08 de abril de 2014, emitido por la Presidenta del Tribunal Departamental de Ética y Disciplina de Lima y dirigido a la Presidenta del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y en la que se señala que se está elevando el expediente No. 002-TEDDL.

Que este Tribunal conforme a lo establecido en el artículo 97º del Estatuto Partidario, concordante con el Art. 19º del Reglamento de Ética y Disciplina del PPC, escuchó el Informe Oral del investigado.

FUNDAMENTOS.-

1. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del Partido Popular Cristiano en adelante TNED, es el encargado de velar por el recto comportamiento partidario de los afiliados, así como de las autoridades elegidas o designadas en representación del partido, gozando de autonomía e independencia frente a cualquier órgano del partido, actuando de oficio o por denuncia de parte;
2. Que, en el caso de afiliados de nivel distrital el TNED actúa en calidad de segunda y última instancia;
3. Que, para efectos de establecer los fundamentos de la Resolución el TNED debe establecer previamente algunos conceptos doctrinarios que considera importantes para fundamentar la presente Resolución. Para este efecto debemos señalar previamente la definición de ética, conforme lo señala la doctrina y en este caso citar al tratadista Guillermo Cabanellas quien al definir el concepto de Etica, señala lo siguiente: